



Asamblea General

Distr. general
25 de agosto de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
39º período de sesiones
1 a 12 de noviembre de 2021

Recopilación sobre Hungría

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Hungría que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló una recomendación similar⁴. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos alentó al Gobierno a que ratificara los protocolos y tratados internacionales que aún no habían sido ratificados⁵.

3. El Comité de Derechos Humanos señaló que Hungría debía considerar la posibilidad de ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica⁶. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas hizo una recomendación similar⁷.

III. Marco nacional de derechos humanos⁸

4. El Comité de Derechos Humanos señaló que estaba preocupado por el nivel de protección, de hecho y de derecho, de los derechos fundamentales reconocidos en Hungría, teniendo en cuenta que la Ley Fundamental había sido objeto de frecuentes modificaciones, a menudo en relación con leyes que el Tribunal Constitucional había declarado ya



inconstitucionales. El Comité subrayó que Hungría debía respetar la separación de poderes y el sistema de contrapoderes institucionales entre las instituciones elegidas y las instituciones judiciales encargadas de proteger los derechos humanos⁹. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados señaló que le preocupaba que el Presidente del Tribunal Supremo de Hungría hubiera sido elegido a pesar de la objeción manifiesta del Consejo Nacional de la Judicatura¹⁰.

5. El Comité de Derechos Humanos indicó que Hungría debía garantizar que la Oficina del Comisionado para los Derechos Fundamentales contara con los recursos financieros y de otro tipo necesarios para cumplir su mandato con eficacia e independencia¹¹. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos afirmó que las modificaciones introducidas en la legislación y la falta de exigibilidad jurídica de las recomendaciones del Defensor del Pueblo habían debilitado la protección en relación con determinados derechos y la eficacia del mandato del Defensor del Pueblo¹².

6. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes observó que el mecanismo nacional de prevención no tenía una identidad diferenciada de la de la Oficina del Comisionado de Derechos Fundamentales. El Subcomité indicó que le preocupaba la falta de independencia funcional del mecanismo con respecto a la Oficina del Comisionado de Derechos Fundamentales y recomendó que se brindara al mecanismo nacional de prevención, por medio de instrumentos legislativos, la posibilidad de desempeñar eficazmente sus funciones básicas. También recomendó al mecanismo nacional de prevención que examinara las disposiciones legales vigentes que regulaban su funcionamiento¹³.

7. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) indicó que seguía con preocupación el proyecto de ley del Gobierno destinado a prorrogar el denominado “estado de peligro” que se había declarado en respuesta a la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Al parecer, el proyecto de ley otorgaba al Gobierno poderes prácticamente ilimitados para gobernar por decreto y eludir el control parlamentario, sin una fecha límite clara¹⁴.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁵

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Hungría que velara por que todas las leyes que prohibían la discriminación racial incluyeran todos los motivos de discriminación; adoptara medidas eficaces para que las disposiciones legislativas vigentes que prohibían la discriminación racial se aplicasen de manera íntegra y eficaz; y facilitara el acceso efectivo a la justicia de todas las víctimas de actos de discriminación racial y les ofreciera recursos adecuados¹⁶.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se declaró profundamente alarmado por la generalización del discurso de odio racista contra los romaníes, los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y otras minorías en Hungría, en particular por parte de personalidades públicas que habían hecho declaraciones que podrían promover el odio racial. Recomendó a Hungría que adoptara inmediatamente todas las medidas necesarias para poner fin al discurso de odio racista y a la incitación a la violencia; condenara públicamente y desautorizara los actos de discurso de odio racista realizados por personalidades públicas y reforzara y aplicara la legislación pertinente; y, además, que calificara, registrara, investigara y enjuiciara adecuadamente los casos de discurso de odio racista o incitación al odio racial y sancionara a los responsables¹⁷. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó una inquietud similar¹⁸. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) hizo una recomendación al respecto¹⁹. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los

migrantes señaló que los periodistas de los medios de comunicación locales contribuían a alimentar la xenofobia y la actitud en contra de la migración en el país²⁰, e instó al Gobierno y a los políticos de todos los niveles a que se abstuvieran de hacer apología del odio étnico o racial y de la xenofobia que constituyeran incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia²¹. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Hungría que mejorara los procesos de denuncia, investigación, enjuiciamiento y castigo del discurso de odio y de los delitos motivados por el odio; se empeñara más en erradicar los estereotipos y la discriminación contra los migrantes, los refugiados, los judíos y los romaníes; y se asegurara de que los funcionarios públicos que tuviesen un comportamiento discriminatorio contra los romaníes y otros grupos minoritarios rindiesen cuentas en todos los casos²².

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló que le preocupaba que se siguieran cometiendo delitos de odio racista, en particular contra los romaníes. Recomendó a Hungría que adoptara medidas inmediatas para prevenir los delitos de odio racista y la violencia racista y que velara por que todos los delitos de odio denunciados fueran registrados, investigados y enjuiciados²³. El Comité de Derechos Humanos indicó que Hungría debía reafirmar con regularidad y de forma pública y efectiva que todo llamamiento al odio étnico o racial que constituyera incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estaba prohibido por la ley, y debía actuar con diligencia para llevar ante la justicia a los autores de los delitos motivados por el odio²⁴.

11. El Comité de los Derechos del Niño instó a Hungría a que aplicara leyes que prohibiesen la discriminación contra los niños marginados y desfavorecidos²⁵. También la instó a que reforzara las medidas para acabar con la discriminación de los niños romaníes, mediante la aprobación de un plan de acción nacional, y que intensificara el apoyo a los grupos de trabajo para luchar contra la segregación creados en 2017²⁶.

12. El Comité de Derechos Humanos indicó que le preocupaba que la prohibición de la discriminación que figuraba en la Ley Fundamental no especificara explícitamente la orientación sexual ni la identidad de género entre los motivos de discriminación, y que su definición restrictiva de la familia pudiera dar lugar a discriminación. También le preocupaban los actos de violencia y la prevalencia de estereotipos negativos y prejuicios contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero. Subrayó que Hungría debía prohibir la discriminación por cualquier motivo y en todos los ámbitos y sectores; adoptar las medidas necesarias para poner fin a la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en lo referente a los tipos de familia; y garantizar la eficacia de la identificación, el registro, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los actos de violencia motivados por la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas²⁷. El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género instó a Hungría a que retirara la legislación propuesta que negaría a las personas trans y de género diverso el derecho al reconocimiento legal y a la libre determinación²⁸. Varios otros titulares de mandatos también plantearon su preocupación al respecto e indicaron que las parejas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, debían tener reconocimiento legal²⁹. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas subrayó que la manera como se formulaba el concepto de familia debía interpretarse de manera que incluyera la diversidad de familias y nunca debía utilizarse para socavar los derechos reproductivos de la mujer³⁰. Recomendó a Hungría que exigiera a las personalidades públicas que rindieran cuentas por la utilización de lenguaje y expresiones de carácter sexista y abusivo que afectaran a la dignidad de las mujeres y de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales, imponiéndoles multas o la pena de exclusión de las actuaciones públicas³¹.

13. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas alentó al Gobierno a que diera pleno efecto a la garantía constitucional de igualdad entre mujeres y hombres y a todos los aspectos de su estrategia nacional para la promoción de la igualdad de género. Recomendó a Hungría que elaborara planes de acción para aplicar todas las prioridades de la estrategia nacional³².

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³³

14. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de uso excesivo de la fuerza, incluidos malos tratos y torturas, por los agentes del orden durante las detenciones e interrogatorios, así como por el escaso número de enjuiciamientos y condenas en casos de este tipo. El Comité indicó que Hungría debía garantizar que se llevaran a cabo investigaciones rápidas, imparciales, exhaustivas y eficaces de todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza por agentes del orden público, y que los autores fueran enjuiciados y castigados con penas adecuadas. Añadió que el país debía fortalecer el Consejo Independiente para la Tramitación de Denuncias contra la Policía, ampliar sus competencias investigativas y garantizar su independencia para llevar a cabo investigaciones de los presuntos casos de conducta indebida por parte de agentes de policía, y considerar la posibilidad de crear un órgano médico independiente encargado de examinar a las presuntas víctimas de tortura³⁴.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁵

15. El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género señaló que el Parlamento de Hungría había otorgado al Primer Ministro el poder de gobernar por decreto sin consultar a otros legisladores antes de tomar decisiones políticas durante la crisis de la COVID-19³⁶. El ACNUDH recordó que, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, la legislación y las medidas de excepción deben ser estrictamente temporales, limitarse a lo necesario para hacer frente a la situación en cuestión y contener las salvaguardias adecuadas³⁷.

16. El Comité de Derechos Humanos indicó que Hungría debía revisar el marco legislativo que regulaba las atribuciones del Tribunal Constitucional para devolver a este sus competencias formales, y debía adoptar medidas encaminadas a garantizar y proteger la plena independencia e imparcialidad del poder judicial. Añadió que Hungría debía garantizar que el nombramiento y el ascenso de los jueces respondieran a criterios objetivos de competencia y mérito, y que su destitución solo pudiera efectuarse por razones graves de conducta indebida o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garantizaran la objetividad y la imparcialidad y establecidos en la ley³⁸. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó al Gobierno que reforzara el poder judicial asegurándose de que pudiese funcionar de forma independiente y eficaz, y que estableciera un órgano independiente para salvaguardar la independencia del poder judicial³⁹.

17. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Hungría que velara por que jueces y personal judicial especializados y bien preparado se ocuparan de los casos relacionados con niños; modificara la ley para volver a establecer una edad mínima normalizada de responsabilidad penal de 14 años, sea cual fuere el delito; y derogara la práctica de condenar a niños a penas de prisión por delitos de menor gravedad⁴⁰. El Comité de Derechos Humanos indicó que Hungría debía elevar la edad de responsabilidad penal de los 12 a los 14 años para todos los delitos⁴¹.

3. Libertades fundamentales⁴²

18. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos indicó que a pesar de que la Ley Fundamental consagraba los derechos humanos como inalienables, interdependientes e indivisibles, su contenido se concretaba a través de las llamadas leyes “cardinales” (leyes orgánicas). El Relator Especial advirtió que no debía utilizarse la legislación para regular en exceso, socavar u obstruir la labor de los defensores de los derechos humanos⁴³.

19. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos se mostró alarmado al observar que los defensores de los derechos humanos actuaban cada vez más en un entorno bastante polarizado y politizado⁴⁴. Los defensores de los derechos

humanos se enfrentaban a una enorme presión debido a las críticas públicas, la estigmatización en los medios de comunicación, las inspecciones injustificadas y la reducción de la financiación estatal. Expresó su preocupación por las denuncias de violaciones de las garantías procesales contra algunas organizaciones no gubernamentales⁴⁵. El Comité de los Derechos del Niño instó a Hungría a que velara por que las organizaciones no gubernamentales pudiesen llevar a cabo sus actividades sin obstáculos en un entorno propicio para los derechos humanos⁴⁶. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó al Gobierno que incorporara los derechos humanos en el marco institucional y político, entre otras formas adoptando un plan de acción nacional sobre derechos humanos con objetivos e indicadores claros y específicos. También recomendó al Gobierno que adoptara un enfoque de tolerancia cero frente a la estigmatización e intimidación de los defensores, ya fuera por parte de funcionarios públicos o de agentes no estatales, y que investigara los casos en que agentes no estatales hubiesen cometido violaciones contra los defensores, enjuiciara a los responsables y garantizara vías de reparación a los supervivientes⁴⁷.

20. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las condiciones irrazonables, onerosas y restrictivas que, en virtud de la Ley de Transparencia de las Organizaciones que Reciben Financiación Extranjera, se imponían a algunas organizaciones no gubernamentales financiadas desde el extranjero⁴⁸. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión instaron al Gobierno a que retirara el proyecto de ley sobre la transparencia de las organizaciones que reciben financiación desde el extranjero, ya que restringiría los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión pacífica y de asociación en Hungría⁴⁹.

21. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que el Consejo de Medios de Comunicación y el Organismo Nacional de Medios de Difusión, Información y Comunicaciones carecían de la independencia necesaria para desempeñar sus funciones y gozaban de facultades reguladoras y sancionadoras excesivamente amplias. El Comité recomendó a Hungría que revisara sus leyes y prácticas para garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión de todas las personas en la práctica⁵⁰. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos indicó que las leyes sobre los medios de comunicación aún no se ajustaban plenamente a las normas internacionales⁵¹.

22. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló que la difamación seguía siendo una infracción penal en Hungría y que era una acusación que se presentaba regularmente contra periodistas de investigación, defensores y organizaciones de vigilancia⁵². La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Hungría que despenalizara la difamación y la incluyera únicamente en el Código Civil⁵³.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵⁴

23. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de la persistencia de la trata de personas y señaló que el país debía seguir luchando contra esa práctica, garantizar que todos los responsables de ella fueran enjuiciados y castigados con penas proporcionales a los delitos cometidos y velar por que las víctimas recibieran una reparación e indemnización adecuadas⁵⁵. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendó a Hungría que siguiera desarrollando herramientas para detectar a las víctimas de la trata de personas, a fin de garantizarles una protección adecuada⁵⁶.

5. Derecho a la intimidad⁵⁷

24. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el marco jurídico de Hungría sobre la vigilancia secreta por motivos de seguridad nacional y por la ausencia de recursos efectivos en caso de abuso. Recomendó a Hungría que mejorara la transparencia de las facultades del marco jurídico sobre vigilancia secreta por motivos de seguridad nacional y las salvaguardias contra su abuso⁵⁸.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵⁹

25. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas enumeró las razones por las cuales la tasa de participación de la mujer en la fuerza de trabajo era considerablemente más baja⁶⁰. Recomendó al Gobierno que adoptara medidas para aumentar el número de mujeres en puestos de decisión en cuestiones económicas; exigiera a los empresarios la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor; fomentara, mediante modificaciones legislativas, el que los padres compartieran las responsabilidades del cuidado de los hijos; adoptara medidas de apoyo al cuidado de los hijos dirigidas específicamente a los progenitores con familias más pequeñas y a las familias con bajos ingresos; aumentara el número de guarderías para niños menores de 3 años; mejorara las vías de recurso en relación con la discriminación en el empleo; y aumentara los recursos para la educación de los niños desfavorecidos⁶¹.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado⁶²

26. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Hungría que siguiera invirtiendo en medidas para poner fin a la pobreza, prestando especial atención a los niños romaníes y a los niños que viven en zonas desfavorecidas desde el punto de vista socioeconómico⁶³.

3. Derecho a la salud⁶⁴

27. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Hungría que velara por que todos los niños recibieran en la práctica los servicios de salud obligatorios de forma gratuita y por que hubiera centros y profesionales de la salud en todo el país⁶⁵. Instó a Hungría a que velara por que los niños tuvieran acceso a servicios de salud sexual y reproductiva confidenciales y adaptados a sus necesidades; eliminara el requisito de que los padres autorizasen a los adolescentes a acceder a servicios de salud sexual y reproductiva y a atención psicológica; impartiera a los niños formación sobre salud sexual y reproductiva en el marco del plan de estudios obligatorio; reforzara las medidas para prevenir el consumo de tabaco, alcohol y drogas entre los adolescentes y ofreciera servicios de rehabilitación a los que lo necesitasen; invirtiera en el tratamiento de las causas subyacentes de las afecciones de salud mental y promoviera su toma de conciencia respecto de los servicios de apoyo psicológico y su acceso a ellos; y aumentara la disponibilidad de servicios de salud mental en línea y de asesoramiento a través de Internet⁶⁶.

28. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendó a Hungría que adoptara un enfoque holístico de la salud de las mujeres y las niñas; garantizara el acceso a los servicios médicos, sin discriminación por motivos de género o etnia; eliminara las barreras a los servicios de salud sexual y reproductiva; hiciera frente a la elevada tasa de cesáreas; y garantizara que la educación sexual fuese adecuada a la edad, integral e inclusiva⁶⁷. También indicó que las mujeres romaníes sufrían una discriminación desproporcionada en cuanto al acceso a los servicios de salud y carecían de un acceso adecuado a los servicios de planificación familiar, a los métodos anticonceptivos modernos y a las consultas regulares con el ginecólogo⁶⁸. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Hungría que erradicara cualquier práctica anticonceptiva y de aborto forzado que afectase a las mujeres con discapacidad⁶⁹.

29. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes expresó su preocupación por la falta de atención y tratamiento médico y psicológico adecuados en los “centros de tránsito”⁷⁰. Instó a Hungría a que mejorara el acceso de todos los solicitantes de asilo retenidos en los centros de tránsito a los servicios médicos y a la asistencia jurídica⁷¹.

4. Derecho a la educación⁷²

30. El Comité de los Derechos del Niño señaló que estaba muy preocupado por el número de estudiantes que abandonaban la escuela antes de tiempo, la continua segregación de los niños romaníes en la educación especial y el aumento de las diferencias de rendimiento entre los niños romaníes y no romaníes en los diferentes niveles de enseñanza. El Comité instó a Hungría a que volviera a establecer la enseñanza obligatoria hasta los 18 años; intensificara

los esfuerzos para eliminar la discriminación contra los niños romaníes en las escuelas; y adoptara medidas rápidas para reducir las diferencias de rendimiento entre los niños romaníes y los no romaníes en la enseñanza primaria⁷³. La UNESCO formuló recomendaciones similares⁷⁴. El Comité de Derechos Humanos indicó que Hungría debía adoptar medidas de supervisión y erradicación eficaz de la segregación educativa de los niños romaníes y velar por que se garantizara a todos los niños romaníes el acceso a la educación sin discriminación⁷⁵.

31. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación la enmienda introducida en 2017 en la Ley de Educación Superior Nacional, que imponía limitaciones desproporcionadas al funcionamiento de las universidades acreditadas en países extranjeros, y señaló que la imposición de esas limitaciones a las libertades de pensamiento, expresión y asociación, así como a la libertad académica, carecían de justificación suficiente. Indicó que Hungría debía revisar las recientes modificaciones de dicha Ley⁷⁶. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión instó al Parlamento a que reconsiderara la nueva ley dirigida contra la Universidad Centroeuropa⁷⁷.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁷⁸

32. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas indicó que la representación de las mujeres en el Parlamento era una de las más bajas de la Unión Europea y del mundo, lo que constituía una clara falta de voluntad política para empoderar a las mujeres⁷⁹. En esa situación subyacían los estereotipos generalizados y flagrantes de que eran objeto las mujeres, que se reflejaban en reiteradas declaraciones de algunas personalidades públicas en el sentido de que las mujeres no eran aptas para el poder político y en la insistencia en la función principal de la mujer como esposa y madre⁸⁰. El Grupo de Trabajo añadió que debían adoptarse medidas importantes para eliminar esas formas de estereotipos y discriminación, entre otras maneras censurando la retórica sexista de las personalidades públicas⁸¹. Recomendó a Hungría que adoptara medidas especiales para aumentar la representación de las mujeres en la vida política del país y en los altos cargos de la administración pública y que garantizara un mayor equilibrio de género en el proceso de nombramiento de nuevos miembros del Tribunal Constitucional⁸². El Comité de Derechos Humanos planteó una inquietud similar, observó con preocupación los comentarios discriminatorios de personalidades políticas contra las mujeres e hizo recomendaciones similares⁸³.

33. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las informaciones que indicaban que la violencia doméstica era un problema persistente y que a menudo no se denunciaba, que la respuesta de la policía y los mecanismos de protección y apoyo a las víctimas eran inadecuados, y que el acceso a los centros de acogida seguía siendo insuficiente. El Comité observó con preocupación que el Código Penal no protegía plenamente a las mujeres víctimas de la violencia doméstica. Recomendó a Hungría que garantizara que los casos de violencia doméstica fueran denunciados, registrados e investigados a fondo; que los autores fueran juzgados y castigados con las penas apropiadas; y que las víctimas tuvieran acceso a recursos efectivos y medios de protección. Añadió que Hungría debía reforzar el marco jurídico para proteger a las mujeres contra la violencia doméstica y sexual⁸⁴.

2. Niños⁸⁵

34. El Comité de los Derechos del Niño instó a Hungría a que estableciera un órgano único encargado de los derechos del niño, dotado de un mandato claro y de las competencias necesarias⁸⁶. El Comité instó a Hungría a que reforzara la labor del Organismo para la Igualdad de Trato para acabar con la discriminación de los niños con discapacidad y los niños romaníes⁸⁷.

35. El Comité de los Derechos del Niño instó a Hungría a que elaborara una estrategia nacional para prevenir y hacer frente a todas las formas de violencia contra los niños; velara por que en la estrategia se informase claramente a los niños sobre los procedimientos a su

disposición para denunciar los casos de violencia; estableciera mecanismos que tuviesen en cuenta las necesidades de los niños para facilitar y promover la denuncia de casos; y se asegurara de que se diese entrada a los casos y estos se investigasen con prontitud y de que los autores de delitos fuesen procesados y debidamente castigados. También instó a Hungría a que considerara la posibilidad de ampliar, a todos los entornos e instancias, la aplicación de la normativa para investigar y abordar los casos de abuso de niños y jóvenes⁸⁸.

36. El Comité de los Derechos del Niño instó a Hungría a que aplicara de manera efectiva la prohibición del uso de todas las formas de castigo corporal en todos los entornos, entre ellos el hogar, las escuelas y las instituciones que ofrecen modalidades alternativas de cuidado⁸⁹. La UNESCO recomendó a Hungría que prosiguiera sus actividades encaminadas a garantizar que las escuelas cumplieren la legislación que prohibía los castigos corporales, y adoptara medidas para prevenir el acoso, el abuso y la exclusión de los niños⁹⁰.

37. El Comité de los Derechos del Niño instó a Hungría a que pusiera fin urgentemente al internamiento de niños en instituciones y destinara esos fondos a las familias; velara por que quedara constancia del origen étnico de los niños en el sistema de protección de la infancia; aumentara el número de familias de acogida en todo el país; e invirtiera en la capacitación y supervisión de los profesionales que trabajaban en modalidades alternativas de cuidado. También instó a Hungría a que velara por que los niños en modalidades alternativas de cuidado tuviesen acceso a mecanismos de denuncia confidenciales y adaptados a los niños y pudiesen denunciar casos de conducta indebida⁹¹.

38. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Hungría que modificara el Código Civil y eliminara todas las excepciones que permitían el matrimonio antes de los 18 años⁹².

39. En relación con los niños migrantes, el Comité de los Derechos del Niño instó a Hungría a que modificara la ley de asilo y dejara sin efecto la modificación del artículo 4, párrafo 1 c), de la Ley de Protección de los Niños y la Administración de la Tutela, a fin de que fuese de aplicación a todos los niños⁹³. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Hungría que velara por que no se privase de libertad a niños o menores no acompañados⁹⁴.

40. El Comité de los Derechos del Niño señaló que estaba muy preocupado por la nutrición inadecuada que se proporcionaba a los niños mayores de 14 años en los centros de tránsito y por el hecho de que los certificados de educación expedidos a los niños en las escuelas de los centros de tránsito no fueran válidos en Hungría⁹⁵. El Comité de Derechos Humanos manifestó que le preocupaba que la evaluación de la edad de los niños solicitantes de asilo y los menores no acompañados en los centros de tránsito se basara en gran medida en la inspección visual de un experto y que esos niños carecieran de acceso adecuado a la educación, los servicios sociales y psicológicos y la asistencia letrada⁹⁶. El Comité de los Derechos del Niño planteó una inquietud similar⁹⁷.

41. En relación con la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Hungría que modificara la Ley núm. C, de 2012, sobre el Código Penal, a fin de hacer extensible el aumento de la protección contra la violencia sexual cometida contra los niños a todos los menores de 18 años, y realizara las modificaciones legales necesarias para que todos los niños objeto de cualquier forma de explotación sexual, la venta o la trata fuesen tratados como víctimas y no se les impusiesen sanciones penales⁹⁸.

42. Con respecto a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Comité de los Derechos del Niño instó a Hungría a que estableciera mecanismos para una pronta identificación de los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes que pudiesen haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero, y que velara por que los niños no recibiesen un entrenamiento militar que implicase el uso de armas de fuego⁹⁹.

3. Personas con discapacidad¹⁰⁰

43. En el contexto de su investigación sobre Hungría en relación con el artículo 6 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a

Hungría que eliminara todas las funciones de la Autoridad de Tutela relacionadas con el nombramiento, la supervisión y la formación de las personas que prestaban apoyo en el marco del régimen de apoyo para la adopción de decisiones; derogara los artículos 69 y 70 de la Ley Social, relativos a la “atención social especializada”, de modo que ninguna persona con discapacidad pudiese ser internada en una institución por motivos de deficiencia; reconociera el derecho de todas las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad como un derecho individual y jurídicamente exigible; y elaborara un sistema de apoyo a la vida independiente de las personas con discapacidad¹⁰¹. El Comité también recomendó a Hungría que impidiera que se siguiera colocando a las personas con discapacidad en cualquier tipo de entorno institucional, mediante la paralización de los programas de fomento de instituciones¹⁰². El Comité de Derechos Humanos se refirió a cuestiones similares¹⁰³.

44. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indicó que las leyes, políticas y prácticas de Hungría, que a menudo daban lugar a que las personas con discapacidad fueran puestas bajo tutela y, en muchos casos, institucionalizadas, daban lugar a violaciones graves y sistemáticas de sus derechos. El Comité recomendó a Hungría que aboliera los regímenes de tutela; pusiera fin a la institucionalización por motivos de discapacidad; proporcionara reparaciones a las personas con discapacidad que así lo solicitasen por haber sido institucionalizadas; y reorientara los recursos financieros para apoyar la vida independiente y la inclusión en la comunidad¹⁰⁴.

45. El Comité de Derechos Humanos indicó que Hungría debía velar por que todos los expertos encargados de evaluar si los niños tenían discapacidad aplicaran procedimientos normalizados, basados en métodos científicos¹⁰⁵. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Hungría que pusiera fin a la segregación de las personas con discapacidad en la educación¹⁰⁶.

4. Minorías¹⁰⁷

46. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes que indicaban que la comunidad romaní seguía siendo víctima de discriminación y exclusión generalizadas y de desempleo y segregación en la vivienda y la educación. Indicó que Hungría debía poner mayor empeño en promover el acceso no discriminatorio de los miembros de la comunidad romaní a oportunidades y servicios en todos los ámbitos¹⁰⁸.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló que seguía muy preocupado por la persistencia de la discriminación contra los romaníes y por la segregación y la extrema pobreza que sufrían¹⁰⁹. El Comité recomendó a Hungría que adoptara todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación estructural contra los romaníes; pusiera fin a la segregación de los niños romaníes en la educación; y adoptara medidas eficaces para aumentar las tasas de asistencia escolar y de terminación de los estudios de los niños romaníes y para mejorar sus oportunidades y resultados educativos. También recomendó a Hungría que adoptara medidas para poner fin a la pobreza extrema de los romaníes; velara por que todos los romaníes tuvieran acceso sin restricciones ni trabas a la atención médica, sin discriminación ni acoso; y adoptara medidas eficaces para poner fin al desempleo de los romaníes y eliminar el desfase de ingresos. El Comité recomendó además a Hungría que adoptara medidas para poner fin a los delitos de odio contra los romaníes y velara por que todos los delitos de odio fueran debidamente registrados, investigados y enjuiciados y por que se condenara a sus autores; previniera el perfilado étnico por parte de las fuerzas del orden; y previniera el discurso de odio contra los romaníes¹¹⁰.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹¹¹

48. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes indicó que, en 2015, el Gobierno de Hungría había declarado una “situación de crisis debido a la inmigración masiva”¹¹² y, en respuesta, había adoptado un enfoque orientado a la seguridad que se había reflejado en una serie de medidas sumamente restrictivas¹¹³. El Relator Especial instó al Gobierno a que, en relación con la gobernanza de la migración, reevaluara su planteamiento orientado a la seguridad y avanzara hacia un enfoque basado en los derechos humanos¹¹⁴. Al Relator Especial le preocupaba especialmente que las organizaciones de la sociedad civil no tuvieran acceso a los centros de tránsito para realizar actividades de vigilancia, y que los

abogados de las organizaciones no gubernamentales solo pudieran acceder a los centros de tránsito a título personal para prestar asistencia jurídica¹¹⁵.

49. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes observó que las organizaciones no gubernamentales que trabajaban en favor de los derechos de los migrantes en Hungría encontraban múltiples obstáculos para llevar a cabo su legítima e importante labor, y señaló que varias organizaciones de la sociedad civil habían sido objeto de campañas de desprestigio¹¹⁶. Instó a Hungría a que concediera a las organizaciones de la sociedad civil acceso a los centros de tránsito para garantizar la prestación de servicios¹¹⁷. El ACNUR consideró que la prestación de asistencia a los solicitantes de asilo y a los refugiados no podía ser declarada ilegal, porque ello socavaría las normas internacionales fundamentales, a saber, el derecho a solicitar asilo y la prohibición de la devolución¹¹⁸. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria suspendió su visita a Hungría en noviembre de 2018, después de que se le negara el acceso a los centros de tránsito de Röszye y Tompa en la frontera con Serbia¹¹⁹.

50. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes instó a Hungría a que pusiera fin a la práctica de confinar automáticamente a todos los solicitantes de asilo en los centros de tránsito; estudiara alternativas a la detención para todos los solicitantes de asilo; mejorara las condiciones físicas de los centros de tránsito; y levantara las restricciones a la libertad de circulación impuestas en ellos¹²⁰. El Relator Especial llegó a la conclusión de que el confinamiento en los centros de tránsito constituía en muchos casos la privación de hecho de la libertad de los solicitantes de asilo¹²¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos plantearon preocupaciones similares¹²².

51. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes indicó que la detención administrativa prolongada de solicitantes de asilo sin posibilidad de revisión o recurso administrativo o judicial equivalía a una detención arbitraria¹²³. El ACNUR indicó que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea había concluido que el internamiento de personas en los centros de tránsito equivalía a una detención, a raíz de lo cual el Gobierno trasladó a todos los solicitantes de asilo de los centros de tránsito a centros de régimen abierto¹²⁴.

52. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recordó los procedimientos que la Comisión Europea había iniciado contra Hungría por su infracción de normas. La Comisión había concluido que la legislación húngara era incompatible con el derecho de la Unión Europea, en particular en lo relativo a los procedimientos de asilo utilizados en los centros de tránsito, las condiciones de acogida y las decisiones en materia de devolución¹²⁵. El ACNUR hizo observaciones similares y consideró que el nuevo procedimiento de asilo introducido por Hungría en 2020, así como algunos elementos de la legislación nacional introducidos anteriormente, no eran compatibles con el derecho a solicitar asilo y exponían a los solicitantes de asilo a un riesgo de devolución, en contravención del derecho internacional de los refugiados y de los derechos humanos y del derecho de la Unión Europea¹²⁶.

53. El ACNUR informó de que, en 2020, Hungría había introducido un nuevo procedimiento en la legislación nacional en respuesta a la pandemia del COVID-19, en vigor hasta junio de 2021, que había negado de hecho a los solicitantes de asilo el derecho a acceder a procedimientos de asilo justos y eficaces y los había expuesto a un riesgo de devolución directa o indirecta¹²⁷. El ACNUR recomendó a Hungría que modificara la legislación nacional de modo que se salvaguardara el derecho a solicitar y disfrutar del asilo y la prohibición de la devolución¹²⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Hungría que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto del principio de no devolución e impidiera el uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que se ocupaban de los refugiados, los migrantes y los solicitantes de asilo, les proporcionara capacitación e instaurara un mecanismo de control eficaz e independiente de su actuación para eliminar los malos tratos¹²⁹. El Comité de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes formularon preocupaciones y recomendaciones similares¹³⁰.

54. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación el conjunto de tres proyectos de ley, llamado paquete “Stop Soros”, que imponía graves restricciones a la labor

de las organizaciones de la sociedad civil y de las personas críticas con la política de inmigración de Hungría¹³¹. Varios expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas expresaron su grave preocupación por las nuevas y duras medidas para impedir la entrada de migrantes y refugiados en Hungría, así como por el aumento del número de amenazas contra agentes de la sociedad civil, y se refirieron a la ley “Stop Soros”¹³². En varias ocasiones en 2018, el ACNUDH y la Alta Comisionada también condenaron la decisión del Parlamento de Hungría de aprobar leyes que criminalizaban a las personas y los grupos que, según se consideraba, apoyaban a los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes indocumentados¹³³.

55. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes denunció la introducción del llamado “impuesto especial sobre la inmigración”. Sobre la base de la nueva normativa, se imponía un impuesto del 25 % al apoyo financiero prestado a cualquier actividad de apoyo o promoción de la inmigración en Hungría¹³⁴. Varias organizaciones no gubernamentales que anteriormente habían recibido financiación del Fondo de Asilo, Migración e Integración de la Unión Europea a través del Ministerio del Interior para proyectos de apoyo humanitario o a la integración de los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, dejaron de recibir fondos y, a principios de 2018, el Ministerio había retirado todas las convocatorias para solicitar financiación del Fondo¹³⁵.

6. Apátridas¹³⁶

56. El Comité de los Derechos del Niño instó a Hungría a que modificara la Ley de Nacionalidad para evitar la apatridia de los hijos de padres extranjeros que no pudiesen transmitir su nacionalidad a los hijos nacidos en el extranjero, y de los hijos de apátridas reconocidos que no tuviesen residencia establecida en el país. También instó a Hungría a que velara por que esos niños pudiesen obtener la nacionalidad húngara con arreglo a un proceso claro y a normas aplicadas de manera uniforme en todo el país¹³⁷.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Hungary will be available from www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/HUIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.1–128.20 and 128.41–128.45.
- ³ CRC/C/HUN/CO/6, paras. 44–45.
- ⁴ CERD/C/HUN/CO/18-25, para. 28.
- ⁵ A/HRC/34/52/Add.2, para. 8.
- ⁶ CCPR/C/HUN/CO/6, para. 26.
- ⁷ A/HRC/35/29/Add.1, para. 102 (a).
- ⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.24 and 128.26–128.33.
- ⁹ CCPR/C/HUN/CO/6, paras. 5–6.
- ¹⁰ See HUN 2/2021. Available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26371>.
- ¹¹ CCPR/C/HUN/CO/6, para. 14.
- ¹² A/HRC/34/52/Add.2, para. 107 (g).
- ¹³ CAT/OP/HUN/2, paras. 14, 17 and 19.
- ¹⁴ See <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25750&LangID=E>.
- ¹⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.22, 128.46–128.52, 128.66–128.70, 128.72, 128.77–128.80, 129.90, 128.96–128.103, 128.105–128.122 and 128.169.
- ¹⁶ CERD/C/HUN/CO/18-25, paras. 9 and 11.
- ¹⁷ *Ibid.*, paras. 16–17. See also para. 20 (i).
- ¹⁸ See <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22765>.
- ¹⁹ Submission by the Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) for the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR) compilation report on Hungary, pp. 4–5.
- ²⁰ A/HRC/44/42/Add.1, para. 5.
- ²¹ *Ibid.*, para. 70.
- ²² CCPR/C/HUN/CO/6, para. 18. See also A/HRC/44/42/Add.1, para. 70.
- ²³ CERD/C/HUN/CO/18-25, paras. 14–15.
- ²⁴ CCPR/C/HUN/CO/6, para. 18.
- ²⁵ CRC/C/HUN/CO/6, para. 16 (a).
- ²⁶ *Ibid.*, para. 16 (b).

- 27 CCPR/C/HUN/CO/6, paras. 19–20.
- 28 See <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25844&LangID=E>.
- 29 See HUN 3/2020. Available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25765>.
- 30 A/HRC/35/29/Add.1, para. 90.
- 31 Ibid., para. 100 (d).
- 32 Ibid., paras. 94 and 97 (b).
- 33 For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.127–128.129.
- 34 CCPR/C/HUN/CO/6, paras. 35–36.
- 35 For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.150–128.156.
- 36 See <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25844..>
- 37 See <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?LangID=E&NewsID=25750>.
- 38 CCPR/C/HUN/CO/6, paras. 11–12.
- 39 A/HRC/34/52/Add.2, para. 107 (k) and (l).
- 40 CRC/C/HUN/CO/6, para. 40.
- 41 CCPR/C/HUN/CO/6, paras. 29–30.
- 42 For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.23, 128.36–128.40, 128.58, 128.64–128.65, 128.104 and 128.157–128.168.
- 43 A/HRC/34/52/Add.2, paras. 16–17 and 105.
- 44 Ibid., para. 15.
- 45 Ibid., paras. 46–48 and 52.
- 46 CRC/C/HUN/CO/6, para. 14.
- 47 A/HRC/34/52/Add.2, para. 107 (d) and (p).
- 48 CCPR/C/HUN/CO/6, para. 53.
- 49 See <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21617&LangID=E>.
See also <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21493&LangID=E>.
- 50 CCPR/C/HUN/CO/6, paras. 57–58.
- 51 A/HRC/34/52/Add.2, para. 27.
- 52 Ibid., para. 31.
- 53 Contribution of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO): Hungary, para. 11.
- 54 For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.142–128.149.
- 55 CCPR/C/HUN/CO/6, paras. 27–28.
- 56 A/HRC/35/29/Add.1, paras. 87 and 102 (e).
- 57 For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.22 and 128.126.
- 58 CCPR/C/HUN/CO/6, paras. 43–44.
- 59 For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.62 and 128.169.
- 60 A/HRC/35/29/Add.1, para. 36.
- 61 Ibid., paras. 40 and 99.
- 62 For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.192–128.193, 128.209 and 128.211.
- 63 CRC/C/HUN/CO/6, para. 34.
- 64 For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.85, 128.87–128.88, 128.137 and 128.171–128.172.
- 65 CRC/C/HUN/CO/6, para. 31.
- 66 Ibid., para. 33.
- 67 A/HRC/35/29/Add.1, para. 101.
- 68 Ibid., para. 77.
- 69 CRPD/C/HUN/IR/1, para. 115 (c).
- 70 A/HRC/44/42/Add.1, para. 29.
- 71 Ibid., para. 65 (e).
- 72 For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.175–128.176.
- 73 CRC/C/HUN/CO/6, paras. 35–36.
- 74 Contribution of UNESCO, para. 10.
- 75 CCPR/C/HUN/CO/6, para. 16.
- 76 Ibid., paras. 51–52.
- 77 See <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21493&LangID=E>.
- 78 For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.25, 128.34, 128.52–128.65, 128.128–128.138 and 128.171–128.172.
- 79 A/HRC/35/29/Add.1, paras. 27 and 31. See also CEDAW/C/HUN/Q/9, paras. 16 and 11.
- 80 A/HRC/35/29/Add.1, para. 92.
- 81 Ibid.
- 82 Ibid., para. 98.
- 83 CCPR/C/HUN/CO/6, paras. 23–24.

- 84 Ibid., paras. 25–26. See also CEDAW/C/HUN/Q/9, paras. 12–14.
- 85 For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.25, 128.34, 128.123, 128.125 and 128.139–128.141.
- 86 CRC/C/HUN/CO/6, para. 9.
- 87 Ibid., para. 16 (c).
- 88 Ibid., para. 24.
- 89 Ibid., para. 25 (a).
- 90 Contribution of UNESCO, para. 10.
- 91 CRC/C/HUN/CO/6, para. 28.
- 92 Ibid., para. 15.
- 93 Ibid., para. 39.
- 94 CCPR/C/HUN/CO/6, para. 46.
- 95 CRC/C/HUN/CO/6, para. 38.
- 96 CCPR/C/HUN/CO/6, para. 49.
- 97 CRC/C/HUN/CO/6, para. 38.
- 98 Ibid., para. 42.
- 99 Ibid., para. 43.
- 100 For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.177–128.183.
- 101 CRPD/C/HUN/IR/1, paras. 110–112.
- 102 Ibid., para. 114.
- 103 CCPR/C/HUN/CO/6, paras. 21–22.
- 104 See <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25799&LangID=E>. See also CRPD/C/HUN/IR/1, paras. 107, 110–111 and 114.
- 105 CCPR/C/HUN/CO/6, para. 16.
- 106 CRPD/C/HUN/IR/1, para. 113 (c).
- 107 For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.67, 128.72–128.78, 128.81, 128.84–128.89, 128.91–128.103, 128.105–128.122 and 128.173–128.174.
- 108 CCPR/C/HUN/CO/6, paras. 15–16.
- 109 CERD/C/HUN/CO/18-25, para. 20. See also CCPR/C/HUN/CO/6, para. 15.
- 110 CERD/C/HUN/CO/18-25, para. 21.
- 111 For relevant recommendations, see A/HRC/33/9, paras. 128.79 and 128.184–128.220.
- 112 A/HRC/44/42/Add.1, para. 22.
- 113 Ibid., para. 6.
- 114 See <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24831&LangID=E>.
- 115 A/HRC/44/42/Add.1, para. 59.
- 116 Ibid., para. 55.
- 117 Ibid., para. 65 (g).
- 118 UNHCR submission, p. 3.
- 119 See <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23879&LangID=E>.
- 120 A/HRC/44/42/Add.1, para. 65.
- 121 Ibid., para. 33.
- 122 CERD/C/HUN/CO/18-25, paras. 22–23; and CCPR/C/HUN/CO/6, paras. 45–46.
- 123 A/HRC/44/42/Add.1, para. 69.
- 124 UNHCR submission, p. 2.
- 125 A/HRC/44/42/Add.1, paras. 12–15.
- 126 UNHCR submission, pp. 2–3.
- 127 Ibid., p. 2.
- 128 Ibid., p. 4.
- 129 CERD/C/HUN/CO/18-25, para. 25.
- 130 CCPR/C/HUN/CO/6, paras. 47–48; and A/HRC/44/42/Add.1, para. 47.
- 131 CCPR/C/HUN/CO/6, para. 55.
- 132 See <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23533&LangID=E..>
- 133 See <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23239&LangID=E;> <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22772&LangID=E;> <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22765&LangID=E;> and <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22665&LangID=E..>
- 134 A/HRC/44/42/Add.1, para. 57.
- 135 Ibid., para. 58.
- 136 For the relevant recommendation, see A/HRC/33/9, para. 128.5.
- 137 CRC/C/HUN/CO/6, para. 19.